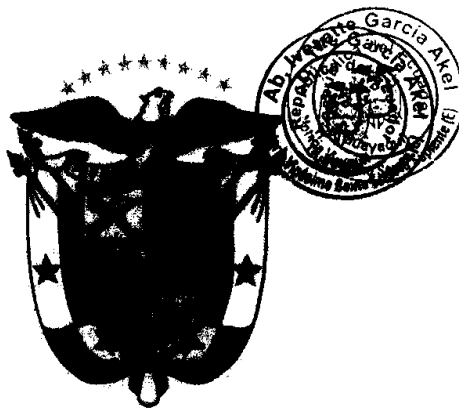




REPUBLICA DE PANAMA

MOSSACK FONSECA & CO.

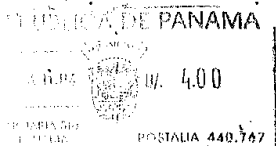
Abogados / Attorneys at law

Teléfonos: (507) 263-8899
(507) 264-2322
Fax: (507) 263-7327
(507) 263-9218
(507) 263-7914

Apartado Postal
0832-0886 W.T.C.
Panamá,
República de Panamá

COPIA NOTARIAL INSCRITA DE LA
ESCRITURA PUBLICA Nº 6586 DE 19 DE noviembre DE 2003

Por la Cual se protocoliza el Acta Fundacional de la Fundación
de Interés Privado denominada Fundación Seacorp en español;
y, Seacorp Foundation en Inglés.



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS

(6,586) Por la cual se protocoliza el Acta Fundacional de Fundación de Interés Privado denominada Fundación Seacorp en español; y, Seacorp Foundation en Inglés. Panamá, 19 de noviembre de 2003 ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil tres (2003), ante mí, LIC. BLANCA DE JÁCOME, Notaria Pública Quinta del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos uno-mil novecientos diecinueve (8-201-1919), comparecieron personalmente, LETICIA MONTOYA, mujer, mayor de edad, oficinista, soltera, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal dos-setenta y ocho-ochocientos cuarenta y seis (2-78-846) y DARLENE BAYNE, mujer, mayor de edad, oficinista, soltera, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos treinta y seis-mil ochocientos veintidós (8-736-1825), en nombre y representación de FOUNDATION MANAGEMENT CO. INC., sociedad panameña debidamente inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a Ficha tres cero tres ocho siete cero (303870), Rollo cuatro seis cinco cero cinco (46505), Imagen cero uno cero seis (0106), el 30 de junio de 1995, debidamente facultadas de acuerdo con el Artículo Dieciséis del Pacto Social de la sociedad que establece que la firma de dos Directores en un mismo documento obligará a la sociedad, y me entregó para su protocolización, en esta Escritura Pública, como en efecto protocolizo, un documento constante de diez (10) hojas, el cual contiene el Acta Fundacional de la Fundación de Interés Privado denominada Fundación Seacorp en español; y, Seacorp Foundation en Inglés., el cual se transcribe en la copia de este instrumento.—Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.—

Advertí al compareciente que la copia de esta Escritura debe registrarse, y leída como les fue la misma en presencia de los testigos instrumentales, VERA LEE DE NELSON, con cédula de identidad personal número ocho - doscientos setenta y dos - quinientos dieciocho (8-272-518), e YVETTE ROGERS, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos treinta y seis - cuatrocientos sesenta y ocho (8-436-468) mayores de edad y vecinas de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles para el cargo, la encontraron





conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos por ante mí, el Notario que doy fe.----- Esta Escritura Pública lleva el número de orden SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS (6586)----- (fdo.) LETICIA MONTOYA ----- (fdo.) DARLENE BAYNE ----- (fdo.) VERA LEE DE NELSON (fdo.) YVETTE ROGERS ----- (fdo.) LIC. BLANCA DE JÁCOME, Notaria Pública Quinta del Circuito de Panamá.-----

PROTOCOLIZACIÓN ----- ACTA FUNDACIONAL DE LA FUNDACIÓN DE INTERÉS PRIVADO DENOMINADA FUNDACIÓN SEACORP EN ESPAÑOL; y, SEACORP FOUNDATION, en Inglés----- Las suscritas LETICIA MONTOYA, mujer, mayor de edad, oficinista, soltera, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal dos-setenta y ocho- ochocientos cuarenta y seis (2-78-846) y DARLENE BAYNE, mujer, mayor de edad, oficinista, soltera, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos treinta y seis- mil ochocientos veinticinco (8-736-1825), en nombre y representación de FOUNDATION MANAGEMENT CO. INC., sociedad panameña debidamente inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a Ficha tres cero tres ocho siete cero (303870), Rollo cuatro seis cinco cero cinco (46505), Imagen cero uno cero seis (0106), el 30 de junio de 1995, en su calidad de Fundadora conforme a las disposiciones de la Ley Número 25 del 12 de junio de 1995 de la República de Panamá, por este medio constituyen una Fundación de Interés Privado como persona jurídica, bajo las leyes de la República de Panamá, en los siguientes términos: **PRIMERO: NOMBRE.** El nombre de la Fundación será: Fundación Seacorp en español; y, Seacorp Foundation en Inglés. ----- **SEGUNDO: PATRIMONIO INICIAL.** ----El patrimonio inicial de la Fundación es diez mil dólares (US \$10,000.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Podrán incorporarse nuevos aportes e inversiones que de tiempo en tiempo se le entreguen por parte del Consejo de Fundación o terceros, sujeto a los condicionamientos establecidos en los párrafos posteriores.-----El patrimonio de la Fundación podrá ser incrementado en cualquier momento por decisión exclusiva de su Consejo. -----El patrimonio de la Fundación queda reservado exclusivamente para los fines y objetos mencionados en la presente Acta Fundacional y en beneficio exclusivo de los beneficiarios conforme consta en este estatuto



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA



y en el Reglamento respectivo. —Se deja expresamente establecido que cualquier aporte patrimonial que se efectúe a favor de la Fundación durante su vida jurídica no dará derecho alguno al aportante a recibir por esa causa beneficios adicionales a los aquí señalados, ni a ser considerado como beneficiario de la Fundación. —En el evento que quien aporte sea beneficiario de la Fundación éste no tendrá derecho a que su participación en beneficios, sea incrementada, por causa de dicho aporte. —La Fundación será irrevocable. El Fundador no ostenta poderes en la Fundación ni podrá ser su beneficiario. ————**TERCERO: FINES.** ————El fin de la Fundación consiste en ayudar a sufragar los gastos de cuidado, manutención, vivienda, salud, educación, formación, establecimiento, equipamiento, esparcimiento, ayuda, sostenimiento y mantenimiento general u otros fines similares de sus beneficiarios. ————Para lograr sus fines, la Fundación deberá preservar, administrar e invertir apropiadamente su patrimonio. ————La Fundación no tiene por sí misma, fines de lucro; no obstante, podrá llevar a cabo actividades mercantiles en forma no habitual, o ejercer los derechos provenientes de los títulos representativos del capital de sociedades mercantiles que integren su portafolio de inversiones de patrimonio y otros recursos, siempre que el resultado o producto económico de tales actividades sea dedicado exclusivamente a sus fines o a fortalecer su patrimonio a través de nuevas inversiones. ————En general, se podrá dedicar a cualquier otra actividad lícita permitida a este tipo de entidades. ————**CUARTO: DOMICILIO.** ————El domicilio de la Fundación es el Edificio Arango-Orillac, Segundo Piso, Calle 54 Este, Ciudad de Panamá, República de Panamá. Por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de la Fundación, esto es, por decisión adoptada por la mitad más uno de sus integrantes, el domicilio de la Fundación se podrá trasladar en cualquier momento a otro lugar dentro de la República de Panamá o en el extranjero. ————Todas las relaciones jurídicas derivadas de la constitución y existencia de la Fundación estarán sujetas al derecho vigente en su lugar de domicilio. La Fundación tendrá su foro jurídico competente ante los tribunales pertinentes del lugar de su domicilio. En caso de traslado del domicilio a otro lugar, la Fundación continuará sometida a las disposiciones de la Ley de Fundaciones de Interés Privado de la República de Panamá, en la medida que en el nuevo domicilio no existan disposiciones obligatorias contrarias que hagan necesaria una modificación. ————



QUINTO: DURACIÓN. ---La Fundación tendrá duración perpetua y podrá ser disuelta en cualquier momento, por resolución del Consejo de la Fundación tomada por unanimidad de todos sus miembros en dos sesiones, con los mismos miembros, mediando un mínimo de 15 días entre una y otra. ----La imposibilidad de cumplir su objetivo o los casos previstos en la ley, podrán ser causal para la disolución y liquidación de la Fundación. ---

SEXTO: DEL CONSEJO DE LA FUNDACIÓN. ----a) El Consejo de Fundación es el órgano supremo de la Fundación (en adelante el "Consejo") y estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de seis miembros, en todos los casos, personas naturales. b) Los primeros miembros del Consejo de aquí en adelante ("los Primeros Miembros del Consejo") serán: Leonidas Ortega Trujillo con domicilio en 2333 Brickell Avenue, Apt. Terrace C, Miami, Florida, USA, 33129; Luis Alberto Ortega Trujillo con domicilio en 2333 Brickell Avenue, Apt. 1602, Miami, Florida, USA, 33129; y Jaime Ortega Trujillo con domicilio en Dólores Sucre y la "F", Guayaquil, Ecuador. c) Los primeros miembros del Consejo permanecerán en su cargo en forma vitalicia; y, los posteriores miembros que se incorporen en su reemplazo o en adición, deberán ser descendientes de la Familia Ortega Trujillo mayores de 23 años de edad y beneficiarios no excluidos de la Fundación o en defecto de esto último, que ostenten un interés beneficial, sea como titular de un beneficio o como propietario de una acción, participación o interés beneficial en su caso, en una persona jurídica que sea directa beneficiaria de la Fundación, salvo en el evento previsto en la letra e) de esta cláusula, de aquí en adelante "los Miembros del Consejo" y durarán cinco años en el ejercicio de su cargo. d) En todo caso, la elección del reemplazo de uno cualquiera de los Primeros Miembros del Consejo que haya dejado vacante el puesto; o, la elección miembros adicionales del Consejo, deberá efectuarse por parte de los beneficiarios de la Fundación mediante decisión adoptada en una Junta de Beneficiarios o por resolución escrita en los términos contemplados en el Reglamento de la Fundación. e) En caso de falta de descendientes de la Familia Ortega Trujillo mayores de 23 años de edad que sean beneficiarios no excluidos de la Fundación o en defecto de esto último, que ostenten un interés beneficial, sea como titular de un beneficio o como propietario de una acción, participación o interés beneficial en su caso, en una persona jurídica que sea directa beneficiaria de la Fundación, el puesto quedará vacante hasta que exista un



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA



candidato que reúna tales requisitos y pueda ser elegido. Si en algún momento llegara a quedar vacantes todos los puestos de Consejo en ausencia de descendientes de la Familia Ortega Trujillo mayores de 23 años de edad que sean beneficiarios no excluidos de la Fundación o en defecto de esto último, que ostenten un interés benefi- cial, sea como titular de un beneficio o como propietario de una acción, participación o interés benefi- cial en su caso, en una persona jurídica que sea directa beneficiaria de la Fundación, el Agente Residente de la Fundación mientras exista esta ausencia, elegirá un reemplazo para cada uno de los puestos vacantes. A falta de descendientes de la Familia Ortega Trujillo, corresponderá al Agente Residente de la Fundación elegir el reemplazo. Las atribuciones conferidas en este párrafo e) al Agente Residente de la Fundación serán previamente consultadas y aprobadas por el Arzobispo de Guayaquil y en su falta, de la máxima autoridad de la Iglesia Católica en Guayaquil. f. Las causales por las cuales podrá quedar vacante un puesto en el Consejo, son las siguientes: f.1.- **POR RENUNCIA.-** Si cualesquiera de los miembros del Consejo renunciare, su reemplazo será elegido de conformidad con la regla establecida en la letra d) anterior, sin embargo, en caso de que quien renunciare fuere uno de los Primeros Miembros del Consejo, el lo desea, éste tendrá derecho a sugerir a la Junta de Beneficiarios su reemplazo entre sus descendientes mayores de 23 años de edad. f.2.- **POR INCAPACIDAD.-** Para que cualquiera de los miembros del Consejo sea removido por incapacidad para ejercer el cargo, ésta deberá ser declarada judicialmente. f.3.- **POR TERMINACIÓN DEL PERIODO** de cinco años que dura el cargo de miembro del Consejo con la salvedad que corresponde a los Primeros Miembros del Consejo quienes se mantendrán en el cargo en forma vitalicia. f.4.- **POR MUERTE.** g. El Consejo de la Fundación está encargado de la administración de la Fundación, en forma ilimitada. h. Al Consejo de la Fundación le corresponderá elegir a un Presidente quien entre otras funciones presidirá el Consejo, a dos Vicepresidentes, un Vicepresidente Director Delegado y a cualquier otro dignatario que fuere necesario, por el plazo de cinco años, quienes tendrán bajo su cargo las responsabilidades que se le asignen en tal momento, a más de las que le confiere la presente acta fundacional. Las dignidades aquí contempladas y las que el Consejo de tiempo en tiempo considere necesario crear, no necesariamente deberán recaer en las personas que ejerzan funciones



como miembros del Consejo, a excepción del cargo del Presidente. I. Los acuerdos del Consejo serán válidos si todos los miembros han sido debidamente citados y la mayoría de ellos se encuentre presente. Los acuerdos del Consejo se tomarán con la mayoría absoluta, esto es, la mitad más uno de los miembros presentes salvo el caso en que los estatutos o el reglamento de la Fundación requieran unanimidad o cualquier otra forma de votación. En caso de igualdad de votos, el Presidente tendrá el voto dirimente que lo ejercerá luego de dos reuniones en que se haya mantenido la igualdad. Si el Consejo estuviera compuesto de tres miembros, sus acuerdos serán tomados con la aprobación de dos de ellos y si estuviera compuesto de dos Miembros, sus acuerdos requerirán unanimidad. J. Si el Consejo estuviera compuesto de un sólo miembro por inexistencia de otros miembros, éste tomará decisiones y mantendrá la representación por sí solo. K. Los acuerdos del Consejo podrán ser tomados por los miembros en una reunión o por una resolución consentida por escrito y firmada por todos los miembros, sin necesidad de previa citación y presencia física. Los acuerdos adoptados se incorporarán en un acta y ésta será firmada por el Presidente y por un Vicepresidente salvo que hayan sido tomados por resolución consentida por todos sin citación y presencia física, en cuyo caso, se requerirá la firma de todos los miembros. El acta de una reunión siempre deberá contener los nombres de los miembros presentes. Los actuales Dignatarios de la Fundación son: Dr. Leonidas Ortega Trujillo, como Presidente, Dr. Luis Alberto Ortega Trujillo, como Primer Vicepresidente; y Dr. Jaime Ortega Trujillo, como Segundo Vicepresidente. L. El Consejo se reunirá por citación de su Presidente, en el lugar designado por el Presidente cuando no se trate de un acuerdo consentido por escrito. M. Con sujeción a lo establecido en la presente Acta Fundacional y el Reglamento, el Consejo de la Fundación tendrá que rendir cuentas anuales de su gestión en los términos de la cláusula décima sexta posterior.-----

SEPTIMA: OBLIGACIONES Y DEBERES DEL CONSEJO. ---El Consejo tendrá las siguientes obligaciones y deberes a más de los establecidos en la presente acta: ----a. Administrar los bienes de la Fundación de acuerdo con la presente Acta Fundacional, los Reglamentos y sus modificaciones. ----b. Autorizar que se celebren todos los actos, contratos o negocios jurídicos que resulten adecuados o necesarios para cumplir con sus objetivos quedando autorizados para incluir en dichos contratos, convenios y demás



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA



instrumentos u obligaciones, todas las cláusulas y condiciones que sean necesarias convenientes, que se ajusten a sus fines y que no sean contrarias a los intereses de los beneficiarios, la ley, la moral, las buenas costumbres y el orden público. -----c. Informar a sus beneficiarios de la situación patrimonial de la Fundación según lo establezca el Acta Fundacional o sus Reglamentos. --d. Entregar a sus beneficiarios los bienes o recursos que se hayan establecido a su favor en el Acta Fundacional o sus Reglamentos. ----- e. Elegir al Presidente; a los dos Vicepresidentes, a un Vicepresidente Director Delegado y a cualquier otro dignatario que se considere necesario elegir, estableciendo para todos los casos las responsabilidades que les correspondan. Igual capacidad tendrá el Consejo para removerlos por cualquier causa. --f. Actualizar por lo menos en forma anual, o en forma previa al reparto de beneficios de la Fundación el registro privado y confidencial de beneficiarios de la Fundación (de aquí en adelante "Registro de Beneficiarios") sobre la base de las instrucciones que al respecto reciba oportunamente de los beneficiarios de la Fundación siempre de conformidad con la cláusula décima del presente estatuto y su reglamento. ---g. Realizar todos aquellos actos y contratos que se permitan a la Fundación de acuerdo a la Ley No. 25 de 12 de junio de 1995 y demás disposiciones legales o reglamentarias que le sean aplicables.---h. Determinar una vez al año el valor de la Fundación. ---**OCTAVO: REPRESENTANTE LEGAL.** ---La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Fundación la ostentará en forma conjunta, el Presidente con uno cualquiera de los Vicepresidentes, o los dos Vicepresidentes, o cualquiera de aquellos tres conjuntamente con el Vicepresidente Director Delegado, cuando este último esté en funciones encargadas por escrito. La representación de la Fundación se limitará a los actos de administración, debiendo para el caso de endeudamiento y enajenación o gravámenes de bienes, requerir autorización del Consejo. -----**NOVENO: OBLIGACIONES ANTE TERCEROS.** ---La Fundación se obliga ante terceros exclusivamente con las firmas de dos de los Dignatarios de la Fundación que actúen en conjunto, en los términos establecidos en la cláusula anterior.---**DÉCIMO: BENEFICIARIOS.** -----a. Son Beneficiarios de la Fundación las personas que se detallan en el documento privado y confidencial denominado Registro de Beneficiarios que para estos efectos creará el Consejo y que se actualizará por lo menos en forma anual



sobre la base de las instrucciones que reciba el Consejo de cada beneficiario atendiendo lo dispuesto en el Reglamento de la Fundación, registro en el que se precisarán los nombres específicos de los respectivos beneficiarios. b. El Consejo determinará en el Reglamento de la Fundación todo lo referente al alcance de los beneficios con equidad. c. Queda expresamente estipulado que los beneficiarios no son dueños, ni son acreedores de la Fundación, de modo que no se podrán hacer valer ante ella más derechos que aquellos previstos en la presente Acta Fundacional, el Reglamento y/o los acuerdos del Consejo. ----- **DÉCIMO PRIMERO: AGENTE RESIDENTE.** --El Agente Residente de la Fundación es la firma de abogados MOSSACK FONSECA & CO., con oficinas en el Edificio Arango-Orillac, Segundo Piso, Calle 54 Este, Ciudad de Panamá, República de Panamá. ----- **DÉCIMO SEGUNDO: DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS.** -----El Consejo de Fundación deberá distribuir los frutos de sus activos de acuerdo con lo establecido en este estatuto, en el reglamento respectivo y en las correspondientes decisiones del Consejo, las que se tomarán observando en la forma más estricta los cánones de la equidad. ----- **DÉCIMO TERCERO: EL BENEFICIO.** -----a. No se extenderán certificados o documentos negociables sobre el derecho a beneficios de la Fundación. b. El patrimonio y/o los beneficios derivados de la Fundación no podrán ser objeto de ningún tipo de medida precautelatoria, secuestro o embargo, a menos que sea por deudas de la Fundación. c. El derecho a beneficios de la Fundación no podrá ser objeto de gravámenes de ninguna clase, ya sean prendarios, hipotecarios o de cualquier otra índole. La constitución de garantía de cualquier clase, ya sean prendarias, hipotecarias o de cualquier otra índole, del derecho a recibir beneficios de la Fundación, ya sean presentes o futuros será nulo. No obstante lo anterior, el derecho a beneficio sí podrá ser objeto de transferencia, sujeto a las limitaciones y mientras así lo permita el Reglamento de la Fundación. El derecho a beneficio también podrá ser objeto de valoración, renuncia, y exclusión. ----- **DÉCIMO CUARTO: EL REGLAMENTO.** El Consejo de la Fundación mediante resolución adoptada por unanimidad de todos sus miembros, expedirá el Reglamento de la Fundación, el cual deberá contener la siguiente información: -----1. La forma en que se administrará el patrimonio. -----2. Los beneficios que corresponderán a los Beneficiarios. -----3. La forma en que el Consejo informará a los beneficiarios sobre el



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

patrimonio de la Fundación.—4. La forma de entrega a los Beneficiarios de los bienes o productos que se hayan establecido a su favor. —5. Las facultades especiales delegadas al Consejo.—6. El nombramiento de cualesquiera de los órganos de fiscalización y sus facultades y funciones. —7. La forma de liquidación del patrimonio fundacional en caso de disolución de la Fundación. —8. Cualesquiera otras cláusulas necesarias para lograr los fines para los cuales fue constituida la Fundación.-----

Se deja establecido que los nombres de los beneficiarios de la Fundación estarán incluidos en el Registro de Beneficiarios que expedirá el Consejo de la Fundación y que será objeto de actualización por lo menos en forma anual sobre la base de las instrucciones que oportunamente le remitan los beneficiarios en los términos y condiciones establecidos en la cláusula décima del presente estatuto.-----**DÉCIMO QUINTO: AUDITORIA.** -----El

Consejo podrá designar en cualquier momento a una o varias personas como auditores de la Fundación en los términos y condiciones que estimen convenientes. -----**DÉCIMO SEXTO: CUENTA ANUAL.** -----El Consejo rendirá cuentas de su gestión anualmente a los beneficiarios e indicará entre otras cosas, el valor anual de la Fundación. -----Si la cuenta presentada no se objetare dentro del término de noventa (90) días, contados a partir del día en que se recibió, se considerará que ha sido aprobada, para lo cual se dejará constancia de este plazo en el informe de rendición de cuentas. Transcurrido dicho período o aprobada la cuenta, los miembros del Consejo de Fundación quedarán exonerados de responsabilidad por su gestión, pero tal aprobación no lo exonera frente a los beneficiarios o terceros que tengan intereses en la Fundación, por lo daños causados por culpa grave o dolo en la administración de la Fundación. -----**DÉCIMO SÉPTIMO:**

ENMIENDAS AL ACTA FUNDACIONAL Y EL REGLAMENTO. -----El acta Fundacional y el Reglamento podrán ser modificados en todos sus aspectos exclusivamente por el Consejo de la Fundación mediante decisión adoptada por unanimidad de todos sus miembros, salvo el caso de que la modificación corresponda al contenido de la cláusula cuarta y vigésimo primera, para la cual solo será necesario mayoría absoluta, esto es, mitad más uno de todos sus miembros. -----**DÉCIMO OCTAVO: LIQUIDACIÓN Y**

DISOLUCIÓN. -----Si el Consejo decide la disolución de la Fundación, dentro de lo dispuesto en estos estatutos y el Reglamento: a. El Consejo está autorizado a nombrar





uno o más liquidadores si lo considera necesario y dotar a ellos de las facultades que crea necesarias. b. En caso de disolución de la Fundación, y después de haber pagado todas las deudas u obligaciones de la misma, la liquidación procederá de acuerdo a las provisiones sobre los beneficiarios establecidas en el Reglamento. En caso de que no hubieren beneficiarios, el Consejo de la Fundación deberá resolver el destino final de los bienes de la Fundación, de acuerdo a lo establecido en la presente Acta Fundacional y el Reglamento. El acuerdo de disolución del Consejo, deberá ser debidamente inscrito en el Registro Público de la República de Panamá.-----**DÉCIMO NOVENO:**

NOTIFICACIONES. -----Las notificaciones dispuestas por la ley se harán en el diario de mayor circulación en las Ciudades de Guayaquil y Panamá o donde tuvieran domicilio el 25% de los beneficiarios de la Fundación. -----Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo deberá hacerlas personales a los beneficiarios en la dirección registrada por cada uno de los beneficiarios, utilizando cualquier otro medio a su alcance que estime conveniente, tal como correo registrado, courier, facsímil, e-mail, telex, hasta poder tener prueba de notificación correspondiente. -----**VIGÉSIMO: ARBITRAJE.** -----Los conflictos de

cualquier índole, resultante de la situación fundacional serán resueltos por un tribunal de arbitraje, compuesto por tres personas. Las decisiones de este tribunal son inapelables. -- Cada una de las partes litigantes elegirá un árbitro y entre estos dos, a un tercer árbitro. Los árbitros decidirán conjuntamente por mayoría de votos de éstos, la jurisdicción o reglas de procedimiento bajo las cuales se van a regir para llevar a cabo su trabajo. A falta de elección del primer o segundo árbitro o en el evento de que ellos no se pongan de acuerdo sobre la escogencia del tercer árbitro, o acerca de las reglas de procedimiento bajo las cuales se van a regir, en cualquiera de estos casos dentro de un plazo de treinta (30) días, se aplicarán las reglas de la INTERNATIONAL CHAMBER OF COMMERCE (I.C.C.). -----El tribunal de arbitraje, una vez establecido también tiene

competencia para resolver otros conflictos de las mismas partes litigantes, resultantes de la situación fundacional, mientras esté pendiente el litigio original ante dicho tribunal. --La decisión del tribunal de arbitraje es definitiva y obligatoria. El tribunal de arbitraje determinará las costas del proceso.-----**VIGÉSIMO PRIMERO: CAMBIO DE JURISDICCIÓN.** -----El Consejo de la Fundación mediante resolución adoptada por



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

mayoría absoluta de todos sus miembros, podrá a su entera y absoluta voluntad transferir la Fundación a la jurisdicción de otro país.-----**VIGÉSIMO SEGUNDO**-----
La Fundación podría, si lo considera conveniente, adoptar su propio sello fundacional.
El presente documento ha sido firmado por FOUNDATION MANAGEMENT CO. INC. como Fundador representado por LETICIA MONTOYA y DARLENE BAYNE, en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre el año dos mil tres (2003). --
-- (fdo.) LETICIA MONTOYA -- (fdo.) DARLENE BAYNE -----Refrendado por el Agente Registrado (fdo.) YOLANDA DE AZCÁRRAGA por MOSSACK FONSECA & CO.--
Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil tres (2003).



Blanca Vanezas de Jacobo
Notaria Pública Quinta

Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá

Tomo: 2003

Presentante: CARLOS MARIMON

Liquidación No.: 8404707

Ingresado Por: MACL

Fecha y Hora: 2003/11/27 15:39:19:6

Asiento: 133197 -

Cedula: 8-245-869

Total Derechos: 60.00



mercantil 9580 fip
556823
fundación
50,00
19,00
Panamá 2 de Diciembre 2003
Pedrucho

d-556823-fip 9580



140
8015
1515

REPUBLICA de PANAMA
TIMBRE NACIONAL



≈002.00

03 12 03

P.B.0945

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

Pais PANAMA

El presente documento publico

ha sido firmado por Unberto Paredes

quien actúa en calidad de Regista Jefe

y está investido del sello / timbre de 45

CERTIFICADO

en PANAMA

el día 03 DIC 2003

por la DIRECCION ADMINISTRATIVA

folio en número 2821

Sello / Caratula

10. Firma:

25 Unberto Paredes

Inocencia Vásquez



Esta Autenticación no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento

De conformidad con el numeral 5 del
artículo 18 de la vigente ley notarial,
doy fe que la fotocopia que consta
de 7 foja(s) es exacta al
documento original que me fue exhibido.

000 800

Ab. Ivette García Akel
Notaria Vigésima sexta Suplente (E)
Guaymíl

15 NOV 2003